



ORDEN de 23 de marzo de 2012 por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria. (2012050061)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, de los niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Decreto 83/2007, de 24 de abril, se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura, regulando en su capítulo III la evaluación y promoción del alumnado que cursa esta etapa.

La Orden de 26 de noviembre de 2007 (DOE n.º 139, de 1 de diciembre), por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria, establece entre otras cuestiones, aspectos generales de la evaluación, las sesiones de evaluación, la evaluación final, la recuperación y en su caso las pruebas extraordinarias.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece en su artículo 10 el éxito educativo como objetivo prioritario, a fin de lograr el máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional del alumnado desde la equidad y el respeto a las capacidades individuales, garantizando la atención a la diversidad mediante un planteamiento inclusivo. Atendiendo a esta diversidad de los procesos de aprendizaje, es preciso ajustar el intervalo de tiempo que transcurre entre los procesos de la evaluación final ordinaria y la extraordinaria, con la finalidad de proporcionar al alumnado que lo requiera la posibilidad de dedicar un tiempo y el esfuerzo suficientes para la adquisición y desarrollo de las competencias básicas y los objetivos no alcanzados. En este sentido, el artículo 97.2 de la citada Ley de Educación de Extremadura faculta a la Administración educativa para regular las condiciones en las que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias.

En este contexto de concreción de la evaluación en esta etapa, se regula igualmente el cálculo de la nota media en las diferentes vías que permiten obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Diversificación Curricular, Programas de Cualificación Profesional Inicial y Enseñanza de Adultos) con el fin de clarificar este aspecto y facilitar procesos de concurrencia competitiva.

Por ello, se hace necesario regular en esta Orden los aspectos relativos a la evaluación en general, las sesiones de evaluación, la evaluación final, la recuperación y las pruebas extraordinarias y el cálculo de la nota media.

Por todo lo anterior y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Secretaría General de Educación,

**DISPONGO :**

Artículo único. Modificación de la Orden de 26 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria.

UNO. Se modifica el segundo párrafo del artículo 2.5, quedando con la siguiente redacción:

“En particular, las medidas de refuerzo se adoptarán en cualquier momento del curso y en cuanto se detecten las dificultades. Dichas medidas de refuerzo se tomarán en el contexto de un proceso de evaluación continua, que culminará, en su caso, con la realización de las pruebas extraordinarias. El centro procurará la colaboración de las familias para que el alumno supere las dificultades detectadas.”

DOS. Se modifica el artículo 4.5, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. En las sesiones de evaluación se acordará también la información que sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje y de sus resultados, se hará llegar al alumno y a sus padres o tutores. Los proyectos curriculares de los centros determinarán los procedimientos que permitan hacer llegar esta información a sus destinatarios.”

TRES. Se modifica el artículo 5, con la siguiente redacción:

“1. Al término de la evaluación final, el equipo docente, coordinado por el profesor tutor, con el asesoramiento del Departamento de Orientación, determinará las calificaciones finales obtenidas en las distintas materias y se decidirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 y 12.2 del Decreto 83/2007, de 24 de abril, sobre la promoción al curso siguiente o la titulación.

Estas decisiones se tomarán en una sesión específica que tendrá lugar al concluir el proceso ordinario (evaluación final ordinaria), o, en su caso, una vez realizadas las pruebas extraordinarias de recuperación (evaluación final extraordinaria). Las calificaciones finales obtenidas por el alumno se expresarán en los términos y documentos descritos en el artículo 10 de la presente orden.

2. La evaluación final ordinaria, que culmina el proceso ordinario, se celebrará durante los últimos días lectivos del mes de junio, establecidos en el calendario escolar. Para los alumnos que no hayan superado positivamente la evaluación final ordinaria, el centro organizará en los primeros días del mes de septiembre la evaluación extraordinaria. Para los alumnos que no se presenten a las pruebas extraordinarias, la calificación en la correspondiente materia o ámbito será la de No Presentado, que tendrá a todos los efectos la consideración de insuficiente con la calificación numérica de 1.
3. Cuando un alumno obtenga calificación negativa en algunas de las materias o ámbitos de la evaluación final ordinaria el profesor de la misma, con el asesoramiento del Departamento de Orientación, aportará a la sesión de evaluación final el correspondiente informe personalizado de recuperación, enmarcado dentro del plan de refuerzo del centro para el período estival. Este informe debe incluir tanto los contenidos imprescindibles en relación con la adquisición de las competencias básicas que el alumno no ha alcanzado como las orientaciones dirigidas a mejorar la adquisición de hábitos de organización y constancia en el trabajo y el desarrollo de técnicas de estudio.



4. El profesor tutor del alumno que obtenga calificación negativa en algunas de las materias o ámbitos de la evaluación final extraordinaria recabará la información de los demás profesores y del Departamento de Orientación y elaborará el informe individualizado en el que se haga constar el grado de consecución de los objetivos y de las competencias básicas. Asimismo, se especificarán las medidas educativas complementarias propuestas para aquellos alumnos que deban repetir curso o que promocionen con materias pendientes. Este informe formará parte de la Ficha-registro de progreso del alumno y será entregado al tutor del curso siguiente, siendo competencia de la jefatura de estudios coordinar este traspaso de información."

CUATRO. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

- "1. El proceso de recuperación al que se refiere el punto 3 del artículo anterior culminará con la realización de las pruebas de la evaluación final extraordinaria, que estará referida a los niveles imprescindibles explícitos en las programaciones didácticas para superar la correspondiente materia o ámbito y que vendrán determinados por su relación con las competencias básicas.
2. Los distintos departamentos didácticos elaborarán una única prueba extraordinaria de cada materia."

CINCO. Se modifica el artículo 8.7, con la siguiente redacción:

- "7. Los resultados de la evaluación de las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán en las correspondientes actas de evaluación que se extenderán al término de la evaluación final ordinaria de junio y de la evaluación de la prueba extraordinaria de septiembre de cada curso, celebrándose a tal efecto la correspondiente sesión de evaluación de los alumnos con materias pendientes, que será coordinada por la jefatura de estudios."

SEIS. Se introduce un nuevo artículo:

"Artículo 19. Cálculo de la nota media en la Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los resultados de la evaluación se expresarán numéricamente de 1 a 10, sin decimales, considerándose insuficiente las calificaciones inferiores a 5.
2. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias a excepción de la materia de Religión redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
3. Las materias exentas de ser evaluadas o convalidadas, únicamente en los términos legalmente establecidos, no serán tenidas en cuenta para realizar el cálculo de la nota media.
4. Cuando un alumno repita curso, las calificaciones que se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media serán las correspondientes a las materias cursadas en el segundo año de permanencia, en el supuesto de que sean positivas, quedando sin valor las calificaciones de las materias correspondientes al primer año en que estudió el curso repetido.
5. Para la calificación numérica de aquellas materias que figuren como pendientes (PTE) se recurrirá a la última calificación final obtenida en esas materias en el último año realizado.



6. En el caso del alumnado procedente de otros países que se incorpore al sistema educativo extremeño, la nota media se calculará con las calificaciones finales disponibles obtenidas dentro de nuestro sistema educativo.
7. Cuando el centro educativo no disponga de todos los datos necesarios para el cálculo de la nota media en la plataforma de gestión "Rayuela", habrá de realizarse manualmente, mediante certificación académica firmada por el secretario y con el visto bueno del director; una vez obtenida, deberá incorporar el dato numérico en la citada plataforma.
8. Para hallar la nota media del alumnado que obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y que haya cursado un Programa de Diversificación Curricular, se calculará la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias y ámbitos cursados en el conjunto de todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.
9. El cálculo de la nota media del alumnado que ha cursado los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria, se realizará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria y las obtenidas en los módulos voluntarios de dicho Programa.
10. El cálculo de la nota media del alumnado que finaliza sus estudios en la modalidad de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas se realizará a través de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada módulo del Nivel I y Nivel II expresada numéricamente. No obstante, con carácter general, para el cálculo de la nota media de este alumnado se estará a lo dispuesto en la Orden de 1 de agosto de 2008, que regula la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura."

SIETE. Se modifica la disposición final primera en los siguientes términos:

"Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Secretario General de Educación para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente orden".

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de marzo de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE